

LIBERTY
DECESOS



Liberty
Seguros

LIBERTY **DECESOS**

LE10DEC 06/18



Liberty
Seguros

SERVICIO DE TELÉFONO
DE ASISTENCIA 24 HORAS,
365 DÍAS AL AÑO

93 489 04 35

06/18

NOTA INFORMATIVA

El Estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y las normas que lo desarrollan.

LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., dispone de un **Departamento de Atención al Cliente**, y de un **Defensor del Cliente**, para atender y resolver las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de la de sus agentes de seguros u operadores de bancaseguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones:

- Al **Departamento de Atención al Cliente de Liberty Seguros**, mediante escrito dirigido al Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid, por fax 91 301 79 98, o e-mail: reclamaciones@libertyseguros.es
- En segunda instancia, al **Defensor del Cliente de Liberty Seguros**, mediante escrito dirigido al domicilio C/ Velázquez 80, 28001 Madrid, por fax 91 308 49 91, o e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes, serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por cualquiera de las instancias anteriormente citadas, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido una respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio en Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid, web (www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones).

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.


Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de Liberty Seguros, el **Reglamento para la Defensa del Cliente**, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

La entidad aseguradora **LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** tiene su domicilio social en **Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042, Madrid (España)**.

La entidad ha adoptado la forma jurídica de sociedad anónima.

ÍNDICE

1	Artículo preliminar - definiciones	5
2	Objeto del seguro	5
3	Personas no asegurables	6
4	Bases del contrato	6
5	Perfección y efecto del contrato	6
6	Impuestos	6
7	Derecho de desistimiento	7
8	Declaración del riesgo	7
9	Supuestos de edad inexacta del asegurado	8
10	Pago de primas	8
11	Duración del contrato	10
12	Comunicaciones entre las partes	10
13	Nulidad del contrato	11
14	Solución de conflictos entre las partes	11
15	Prescripción	11
16	Siniestros	11
	16.1. Declaración y tramitación del siniestro	11
	16.2. Pago de la indemnización	12
	16.3. Mora del asegurador	12
17	Coberturas obligatorias	13
	17.1. Servicio de decesos	13
	17.2. Traslado completo	16
	17.3. Gestiones ante organismos públicos por fallecimiento	18
	17.4. Asesoramiento legal en relación con el fallecimiento	19
	17.5. Testamento abierto notarial y testamento vital	20
	17.6. Borrado digital tras el fallecimiento	22
	17.7. Asistencia psicológica para familiares de primer grado en caso de fallecimiento del asegurado	24
18	Coberturas opcionales	25
	18.1. Asistencia en viaje por enfermedad grave o accidente para residentes en España	25
	18.2. Traslado de españoles residentes en el extranjero (garantía de repatriación en caso de fallecimiento)	29
	18.3. Traslado por fallecimiento para estancias de larga duración en el extranjero	31



18.4. Traslado de extranjeros residentes en España (garantía de repatriación en caso de fallecimiento)	33
18.5. Gestiones relacionadas con la vida privada	34
18.6. Asesoramiento legal relacionado con la vida privada y ayuda a la vida diaria en caso de fallecimiento del asegurado	35

En este contrato se entiende por:

- **Asegurador:** la sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**
- **Tomador del seguro:** persona física o jurídica que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.
- **Asegurado:** persona física, sobre la que recae el riesgo previsto en las coberturas de la póliza que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **Beneficiario:** persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización o prestación contratada.
- **Póliza:** documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud, las condiciones generales, las condiciones particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- **Prima:** precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- **Edad actuarial:** La que tenga el asegurado en la fecha de cumpleaños más próxima al día en que la póliza comienza a tener efecto y en cada aniversario de la misma.
- **Suma asegurada:** cantidad indicada en la póliza, que representa el límite máximo del capital asegurado, de la indemnización o del valor del servicio a pagar por el asegurador, según el caso, en cada siniestro.
- **Servicio fúnebre:** el conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio o la incineración del asegurado fallecido.
- **Siniestro:** evento que genere consecuencias dañosas o necesidad de asistencia al asegurado por aplicación de las garantías cubiertas por la póliza.
- **Carencia:** es el intervalo de tiempo, durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas dentro de las garantías de la póliza.

2

OBJETO DEL SEGURO

En caso de ocurrencia de un siniestro Liberty Seguros garantiza la prestación del servicio recogido en las condiciones particulares de acuerdo a lo convenido en la presente póliza.

3 PERSONAS NO ASEGURABLES

No son asegurables las personas que en el momento de la contratación tengan más de 70 años, padezcan enfermedad grave o secuelas graves de accidente salvo que dichas circunstancias hubiesen sido declaradas en el cuestionario de salud y expresamente aceptadas por el asegurador.

No podrán contratar el seguro **las personas que tengan su residencia fuera del territorio geográfico español.**

4 BASES DEL CONTRATO

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y, en su caso, por el asegurado, de acuerdo con el cuestionario al que le ha sometido el asegurador, así como la presente póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro, que sólo abarca dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este artículo motiva la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

5 PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de efecto en las condiciones particulares, siempre que se haya perfeccionado el contrato y se haya pagado la primera prima.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

6 IMPUESTOS

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de esta póliza, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del tomador, asegurado o beneficiario.

La información contenida en el presente artículo solamente es aplicable en los casos de contratación a distancia.

Se considera que la contratación es a distancia cuando la negociación y celebración del contrato se realiza sin presencia física y simultánea de las partes, utilizando medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

El tomador podrá desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de 14 días naturales contados desde el día de celebración del contrato. No obstante, si el tomador no hubiera recibido las condiciones contractuales y la información contractual indicada en el artículo 7.1 de la Ley22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el plazo para ejercer el derecho de desistimiento comenzará a contar el día en que reciba la citada información.

El derecho de desistimiento deberá ejercitarse mediante escrito expedido por el tomador y dirigido por correo ordinario al Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042, Madrid, por fax al Nº 917210161, o por e-mail: csv@libertyseguros.es, y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esa fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte de Liberty Seguros, y el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia, cantidad que Liberty Seguros reembolsará al tomador con la mayor brevedad, y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde que la aseguradora reciba la notificación de desistimiento.

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

9

SUPUESTOS DE EDAD INEXACTA DEL ASEGURADO

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del asegurado, el asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la fecha de nacimiento, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima recibida. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

10

PAGO DE PRIMAS

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por el asegurador.

Por acuerdo entre las partes, el pago de la prima anual podrá fraccionarse en períodos semestrales, trimestrales o mensuales, lo que podrá conllevar la aplicación de recargo financiero.

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato.

Los sucesivos recibos de prima se deberán hacer efectivos en los correspondientes vencimientos, por anticipado y por su importe completo.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

El pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente exclusivo del asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al asegurador.

Podrá domiciliarse el pago de la prima en una cuenta bancaria de titularidad del tomador del seguro, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 16/2009, de 13 de

noviembre, de Servicios de Pago y en la EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y demás normas concordantes, especialmente en lo relativo a facilitar al asegurador el mandato SEPA u orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, debidamente rellenada y firmada.

La prima se entenderá satisfecha en la fecha en que el proveedor de los servicios de pago del tomador realice el adeudo en la cuenta bancaria de éste, sin perjuicio de que si, de acuerdo con la normativa SEPA, se produjera posteriormente la devolución del recibo de prima, se considerará la prima como no pagada. En este caso, deberá satisfacerse la prima impagada en el domicilio social del asegurador.

Prima de la cobertura obligatoria “Servicio de decesos”

La prima de la cobertura Servicio de Decesos dependerá de la edad actuarial del asegurado en el momento de alta en la póliza.

Los asegurados con edad de 0 a 25 años en el momento de alta en la póliza tendrán prima natural, cuando en el vencimiento anual de la póliza la edad del asegurado sea de 26 años, la prima pasa a ser nivelada creciente.

Los asegurados con edad de 26 a 70 años en el momento de alta en la póliza tendrán prima nivelada creciente.

Prima Natural: prima que se incrementará en cada renovación anual del contrato, en función de la edad alcanzada por el asegurado, aun cuando se mantenga invariable la suma asegurada. A los incrementos que se produzcan en la suma asegurada, se les aplicará la tasa de prima que corresponda a cada asegurado, de acuerdo con la edad que tuviera al inicio de la anualidad de seguro en la que se produzca la regularización de dicho valor.

Prima Nivelada Creciente: prima que se incrementará en cada renovación anual del contrato, según el porcentaje estipulado en las condiciones particulares. En el cálculo de la prima se contempla la revalorización automática de la suma asegurada.

Desde la anualidad en que el asegurado alcance los 91 años de edad, la prima es de cero euros. **Excepcionalmente, si el valor real del servicio superase en algún momento en más de un 20% a la suma asegurada el asegurador se reserva el derecho de reclamar al tomador una prima adicional calculada conforme al valor real del servicio.**

En todo caso, en cada renovación anual de póliza se revisará el valor de la suma asegurada comparándose con los costes reales de servicio para el código postal de residencia del asegurado, de manera que si los costes reales son superiores al incremento que se haya producido, se aplicará la tasa de prima que corresponda a cada asegurado, de acuerdo con la edad que tuviera al inicio de cada anualidad de seguro en la que se produzca la regularización de dicho valor.

Con una antelación de dos meses a la renovación, el asegurador comunicará al tomador la prima correspondiente a la siguiente anualidad y el descriptivo de los elementos que componen el “Servicio fúnebre” si estos se hubieran modificado.

Prima del resto de coberturas distintas al “Servicio de decesos”

La prima del resto de coberturas distintas al servicio de decesos será anual, renovable. Desde la anualidad en la que todos los asegurados hayan alcanzado la edad de 91 años, la prima de las coberturas obligatorias distintas al Servicio de Decesos será de cero euros, extinguiéndose todas las coberturas opcionales contratadas, salvo que el tomador manifieste expresamente su deseo de continuar abonando aquellas primas correspondientes a las coberturas opcionales contratadas, en cuyo caso éstas se mantendrán en vigor.

11 DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es anual y se prorroga por el mismo período de forma tácita.

El tomador puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita al asegurador, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del seguro en curso. El asegurador no se puede oponer a la prórroga del contrato en lo referente a la cobertura obligatoria del Servicio de Decesos recogida en el artículo 17.1 Servicio de Decesos.

El asegurador comunicará al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Todas las coberturas opcionales se extinguen al finalizar la anualidad en la cual todos los asegurados hayan alcanzado los 90 años de edad actuarial, salvo que el tomador manifieste expresamente su deseo de continuar abonando aquellas primas correspondientes a las coberturas opcionales contratadas, en cuyo caso éstas se mantendrán en vigor.

12 COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito u otro medio indubitado.

Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato en vigor.

13 NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro o no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

14 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

14.1. Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación civil.

14.2. Competencia de jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

15 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

16 SINIESTROS

16.1. Declaración y tramitación del siniestro

Para la declaración y tramitación de cualquier siniestro relacionado con la póliza, el interesado podrá dirigirse a las oficinas del asegurador o podrá llamar al teléfono del asegurador, quien estará disponible permanentemente, durante las 24 horas del día, en el número: 93 489 04 35.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, **dentro del plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio. **Con el fin de poder prestar el servicio de decesos garantizado, la comunicación del fallecimiento del asegurado debe ser inmediata.**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Siniestro de fallecimiento del asegurado

Con el fin de poder prestar los servicios de decesos y traslados, la comunicación del fallecimiento del asegurado debe ser inmediata, contactando con el asegurador, quién estará disponible permanentemente - durante las 24 horas del día -, en los números:

- desde el territorio nacional: **93 489 04 35**
- desde el extranjero: + **34 93 489 04 35**

Deberá entregarse al asegurador la siguiente documentación:

- DNI del asegurado.
- Certificado Médico Oficial de defunción cumplimentado.

El asegurador se reserva el derecho de solicitar aquella documentación adicional que considere precisa.

Los documentos habrán de presentarse debidamente legalizados en los casos en que fuese preciso.

En el caso de que los causahabientes del asegurado fallecido realizaran el servicio por su cuenta, previa presentación del certificado literal de defunción y aquella documentación que acredite su condición de herederos legales, una vez cumplidas sus obligaciones fiscales se les abonará el valor del servicio contratado que figura en la póliza.

Resto de siniestros cubiertos en la póliza

Para la prestación por parte del asegurador de las garantías y servicios no recogidos expresamente en este apartado, se estará a lo estipulado en los artículos de las presentes condiciones generales que los regulan.

16.2. Pago de la indemnización

El asegurador estará obligado a satisfacer la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

16.3. Mora del asegurador

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
5. Será base inicial de cálculo, la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.
7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago al asegurado, beneficiario o perjudicado.
8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

17 COBERTURAS OBLIGATORIAS

17.1. Servicio de decesos

El asegurador se obliga a prestar el servicio fúnebre pactado en la póliza para el caso de que se produzca el fallecimiento del asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que forman parte de la presente póliza, con el límite de la suma asegurada. **La descripción del servicio que figura en las condiciones particulares rige cuando se preste íntegramente en la localidad correspondiente al domicilio recogido al efecto en las condiciones particulares.**

Si el servicio fúnebre se prestase en localidad distinta a la recogida en la póliza, el asegurador lo realizará de acuerdo a los usos y costumbres de dicha localidad con el límite máximo de la suma asegurada de la póliza. En este caso no será de aplicación la descripción de servicio que figura en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador podrá actualizar la descripción de los elementos que componen el servicio fúnebre de cada localidad, para estar en todo momento adaptado a los usos y costumbres de la misma. Esta actualización podrá suponer un incremento de la suma asegurada.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

Si el tomador del seguro o los familiares optaran por realizar el servicio por su cuenta, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

En el momento de ocurrencia del siniestro y por expreso acuerdo entre las partes podrán modificarse los elementos que forman parte del servicio funerario, pudiéndose también sustituir un elemento por otro, **siempre con el límite de la suma asegurada.**

El seguro también comprenderá la prestación de un servicio fúnebre especial, en caso de fallecimiento de los hijos de las aseguradas de la póliza, ocurrido durante el período de gestación o a los hijos de asegurados de la presente póliza antes de cumplir los treinta días de edad, a partir de los cuales deberán estar asegurados para tener derecho al servicio fúnebre. El seguro cubre, además, la inhumación o incineración de las extremidades amputadas en su totalidad al asegurado.

En los casos contemplados en el párrafo anterior, queda expresamente excluido el traslado y no procederá indemnización alguna por diferencia entre el coste del servicio fúnebre y la suma asegurada. El no hacer uso de estos servicios tampoco dará lugar a indemnización alguna.

En caso de precisarse traslado, el asegurador prestará un servicio fúnebre, de acuerdo a las costumbres tanto de la localidad de fallecimiento como de la localidad de inhumación o incineración, con el límite máximo del valor de servicio en póliza. En este caso no será de aplicación, la descripción de servicio que figure en póliza.

La prestación del servicio fúnebre se realizará únicamente dentro del territorio geográfico español.

Cuando el fallecimiento se produzca en España o estando el asegurado en el extranjero por un período de tiempo previsto inferior a 90 días y se requiera traslado, la prestación del servicio de decesos sólo se llevara a cabo estando en vigor la garantía de traslado completo.

Si el fallecimiento se produce estando el asegurado en el extranjero por un período de tiempo mayor o igual a 90 días, se prestará el servicio de traslado a España única y exclusivamente en aquellos casos en los que se hubieran contratado las coberturas 18.2 Traslado españoles residentes en el extranjero o la 18.3 Traslado por fallecimiento para estancias de larga duración en el extranjero, según el caso.

No obstante lo anterior, y para aquellos casos en los que los restos mortales fueran trasladados a España por parte de los derechohabientes del asegurado fallecido, el asegurador prestará el Servicio de Decesos en España, sin que por ello el asegurador deba pagar cantidad alguna relativa al traslado de dichos restos mortales.

En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por él, abonará la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

En caso de concurrencia de seguros de decesos en una misma aseguradora el asegurador estará obligado a devolver, a petición del tomador, las primas pagadas de la póliza que éste último haya decidido anular, desde que se produjo la concurrencia.

En caso de fallecimiento, si se hubiera producido la concurrencia de seguros de decesos en más de una aseguradora, el asegurador que no hubiera podido cumplir con su obligación de prestar el servicio funerario en los términos y condiciones previstos en el contrato, vendrá obligado al pago de la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

17.1.1. Suma asegurada

El importe de la suma asegurada que se establece en el momento de la contratación, corresponde al coste real de los elementos del servicio que el asegurador establece como más adecuados en ese momento para la localidad que figura en la póliza. Con el fin de evitar el desfase de la suma asegurada respecto a la evolución futura del coste de los servicios, la suma asegurada en póliza se revalorizará automáticamente de acuerdo con la frecuencia y porcentaje indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Cualquier cambio de domicilio debe comunicarse al asegurador para que éste ajuste la descripción del servicio a la nueva localidad y, en consecuencia, la suma asegurada al coste del mismo.

17.1.2. Variación en el coste del servicio

Anualmente el asegurador revisará si la suma asegurada en la póliza para la anualidad en curso es suficiente para cubrir el coste real de los elementos que componen el servicio contratado. Si la suma asegurada resultara insuficiente (inferior al coste real del servicio) el asegurador lo pondrá en conocimiento del tomador del seguro con dos meses de anticipación al vencimiento y efectuará una actualización de la póliza, que se reflejará en un Suplemento en el que se detallarán la nueva suma asegurada y la nueva prima asociada.

Esta nueva suma asegurada se revalorizará anualmente y de forma acumulativa, de acuerdo con la frecuencia y porcentaje indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Si por cualquier motivo el tomador no hubiera aceptado la actualización de la póliza, en el momento de ocurrencia del siniestro podría darse la circunstancia de que la suma asegurada fuera insuficiente, en cuyo caso el asegurador únicamente quedará obligado a prestar el servicio hasta el límite de la suma asegurada, siempre y cuando los derechohabientes asuman el exceso de coste del servicio con respecto a dicha suma asegurada.

En caso de que los derechohabientes no asumieran el exceso de coste del servicio con respecto a la suma asegurada, el asegurador procederá a indemnizar a los herederos por el importe de la suma asegurada debido a la imposibilidad de prestar dicho servicio.

17.1.3. Período de carencia

Esta garantía no será de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde la entrada en vigor del seguro, o veinte días desde la fecha de alta del asegurado en la póliza si ésta fuese posterior, salvo que el fallecimiento del asegurado fuese a causa de un accidente, o que esta póliza haya sustituido a otra, contratada con este

mismo asegurador, en la cual ya figurase incluido el asegurado que sufra el siniestro. En estos casos las garantías surten efecto desde el primer día.

No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, haciéndolo constar así en las condiciones particulares.

17.1.4. Duración

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11. Duración del contrato, de estas condiciones generales.

17.1.5. Delimitación geográfica de esta garantía

El servicio fúnebre se prestará en territorio geográfico español, de acuerdo con el valor y la descripción de servicio recogidos en las condiciones particulares de la póliza.

17.1.6. Exclusiones

Quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:

- Los acaecidos a consecuencia de guerra, declarada o no, revolución, motines, epidemias y los declarados por el Gobierno Nacional como de carácter catastrófico.
- Los producidos antes de la entrada en vigor de la garantía o después de su rescisión.
- Los derivados de enfermedad grave diagnosticada, accidente o consumo de drogas o estupefacientes, originados u ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía que hayan sido conocidas por el asegurado y no hayan sido declaradas en el cuestionario de salud y expresamente aceptadas por el asegurador.

17.1.7. Siniestros

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de estas condiciones generales.

17.2. Traslado completo

El asegurador garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales de los asegurados que figuran en la póliza, **con exclusión de los menores de un mes de edad que no estuviesen expresamente asegurados**, desde el lugar de fallecimiento en cualquier lugar del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio geográfico español, elegido libremente por los derechohabientes del asegurado fallecido.

El traslado se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y **el mismo se realice a través de los medios dispuestos por el asegurador.**

Acompañante para repatriación de restos mortales

Los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de España tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo más idóneo (ida y vuelta en clase turista) para que la persona que ellos designen pueda viajar entre España y el lugar del fallecimiento acompañando a los restos mortales.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales, el asegurador reintegrará los gastos de

estancia y manutención **por un importe de hasta 150 euros diarios con límite de 1.500 euros.**

Igualmente se tendrá derecho a esta garantía cuando el viaje del asegurado se produzca entre España peninsular y el resto del territorio geográfico español.

Asistencia a menores de edad en el extranjero

Si los menores de edad que estuvieran a cargo del asegurado quedasen sin asistencia, por causa de fallecimiento del asegurado en el extranjero, el asegurador se hará cargo de las gestiones y gastos necesarios para su regreso a España, con acompañamiento si fuese necesario.

17.2.1. Condición para tener derecho a esta garantía

Para tener derecho a la presente garantía, **el asegurado deberá tener fijada su residencia en territorio geográfico español.**

Si el asegurado falleciera durante el transcurso de un viaje al extranjero, el traslado completo será objeto de cobertura **siempre que la duración prevista del viaje o desplazamiento no exceda de 90 días.**

Cuando el fallecimiento se produzca en España o estando el asegurado en el extranjero por un período de tiempo previsto inferior a 90 días y se requiera traslado, la prestación del servicio de decesos sólo se llevara a cabo estando en vigor esta garantía de traslado completo.

Si el fallecimiento se produce estando el asegurado en el extranjero por un período de tiempo mayor o igual a 90 días, se prestará el servicio de traslado a España única y exclusivamente en aquellos casos en los que se hubieran contratado las coberturas 18.2 Traslado españoles residentes en el extranjero o la 18.3 Traslado por fallecimiento para estancias de larga duración en el extranjero, según el caso.

No obstante lo anterior, y para aquellos casos en los que los restos mortales fueran trasladados a España por parte de los derechohabientes del asegurado fallecido, el asegurador prestará el servicio de Decesos en España, sin que por ello el asegurador deba pagar cantidad alguna relativa al traslado de dichos restos mortales.

17.2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 17.1.6., quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:

- Los ocasionados cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.
- Los ocasionados cuando el asegurado se encuentre de viaje o desplazado en el extranjero por un período de tiempo superior a noventa días.

17.2.3. Entrada en vigor de esta garantía

Esta garantía no será de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde la entrada en vigor del seguro, o veinte días desde la fecha de alta del asegurado en la póliza, si ésta fuese posterior, salvo que el fallecimiento del asegurado fuese a causa de un accidente, o que esta póliza haya sustituido a otra, contratada con este mismo asegurador, en la cual ya figurase incluido con esta garantía el asegurado que sufra el siniestro. En estos casos la garantía surte efecto desde el primer día.

No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, haciéndolo constar así en las condiciones particulares.

17.2.4. Notas importantes a esta garantía

El incumplimiento de los trámites señalados para el servicio de decesos indicados en el artículo 16.1. Declaración y Tramitación del Siniestro, en caso de que concurra dolo o culpa grave, se entenderá como renuncia a los beneficios de la presente garantía.

17.2.5. Prestación de la garantía

Se estará a lo dispuesto en el punto 16. Siniestros, de estas condiciones generales.

17.3. Gestiones ante organismos públicos por fallecimiento

17.3.1. Objeto de la garantía

La presente garantía será aplicable a los causahabientes de los asegurados fallecidos (en adelante los interesados) que pudieran requerir las gestiones cubiertas por la misma y que más adelante se definen, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador, a petición de los interesados, tramitará la obtención de los siguientes documentos, ante el organismo que corresponda:

- a. Certificado de defunción, en extracto y literal.
- b. Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.
- c. Certificado de nacimiento, en extracto y literal.
- d. Certificado de matrimonio, en extracto y literal.
- e. Certificado del Ministerio de Justicia del Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.
- f. Tramitación de la baja del Libro de Familia.
- g. Solicitud de las pensiones de viudedad ante el INSS.
- h. Solicitud de pensiones de orfandad ante el INSS.

17.3.2. Delimitación geográfica

Los servicios se llevarán a cabo en España y siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

17.3.3. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministrada por el interesado.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, así como tampoco de los consejos y orientaciones jurídicas recibidas.

17.3.4. Exclusiones

En ningún caso se realizarán gestiones distintas de las recogidas en este servicio y expresamente se excluyen:

- Las que se deriven del fallecimiento del asegurado con anterioridad a la entrada en vigor del servicio, o después de su rescisión.
- Los servicios objeto de esta garantía serán prestados exclusivamente por el asegurador, no quedando garantizado el pago de honorarios o cualquier otra indemnización si tales servicios son gestionados directamente por el asegurado. Quedando expresamente excluida la vía o asistencia judicial.
- Queda expresamente excluida la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, así como los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial que pudieran derivarse de esta garantía.

17.3.5. Siniestros

El interesado que precise los servicios cubiertos en esta garantía podrá ponerse en contacto con el asegurador. **El servicio se prestará telefónicamente de lunes a viernes en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

En los casos en que proceda y atendiendo a la solicitud del asegurador, el interesado podrá enviar la documentación requerida a través del medio acordado.

Para lo no recogido en el presente apartado relativo a la gestión de un siniestro, se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de las presentes condiciones generales.

17.4. Asesoramiento legal en relación con el fallecimiento

17.4.1. Objeto de la garantía

La presente garantía será aplicable a los causahabientes de los asegurados fallecidos (en adelante los interesados) que pudieran requerir los servicios cubiertos por la misma y que más adelante se definen, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

A través de este servicio los interesados podrán recibir asesoramiento legal telefónico en relación a las cuestiones relativas **al fallecimiento de un asegurado en la póliza** y concretamente a las que se enumeran a continuación:

Testamento, fallecimiento, sucesión, partición de la herencia, pensiones, y prestaciones de la Seguridad Social, seguros de vida y prestaciones familiares por hijo a cargo.

Si de los consejos ofrecidos por el asegurador, fuera necesaria la redacción de comunicados, cartas, escritos, contratos, etc., de contenido jurídico, el asegurador procedería a la redacción de los mismos si así lo solicita el interesado. Asimismo, a solicitud del interesado, se redactará la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda.

Dichos escritos se harán llegar al interesado por correo electrónico y, en su defecto, por correo urgente o por telefax para que el interesado les pueda dar el curso correspondiente.

17.4.2. Delimitación geográfica

Los servicios se llevarán a cabo en España y siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

17.4.3. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministrada por el interesado.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, así como tampoco de los consejos y orientaciones jurídicas recibidas.

17.3.4. Exclusiones

En ningún caso se prestarán servicios distintos de los recogidos en esta garantía y expresamente se excluyen:

- Los que se deriven del fallecimiento del asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía, o después de su rescisión.
- Los costes distintos de la mera confección de los escritos y su envío al interesado.
- Los honorarios de notario, procurador, peritos u otros profesionales que debieran intervenir dentro del procedimiento extrajudicial.
- Los escritos que se confeccionen por profesionales distintos a los designados por el asegurador.
- Cualquier tipo de impuesto.

17.4.5. Siniestros

El interesado que precise los servicios cubiertos en esta garantía podrá ponerse en contacto con el asegurador. El servicio se prestará telefónicamente de **lunes a viernes laborables en horario de 9:00 a 19:00 horas**.

En los casos en que proceda y atendiendo a la solicitud del asegurador, el interesado podrá enviar la documentación requerida a través del medio acordado.

En el caso de que la recomendación jurídica ofrecida por el asegurador sea realizar acciones amistosas o judiciales no cubiertas que requieran de la intervención de un abogado, el asegurador informará del abogado colaborador más cercano al domicilio del asegurado que podría asumir la dirección jurídica del asunto.

Para lo no recogido en el presente apartado relativo a la gestión de un siniestro, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 Siniestros, de las presentes condiciones generales.

17.5. Testamento abierto notarial y testamento vital

17.5.1. Objeto de la garantía

El objeto de la presente garantía es prestar por parte del asegurador en los términos y condiciones que seguidamente se indican, los siguientes servicios:

- Elaboración de Testamento Abierto Notarial.
- Asesoramiento Jurídico sobre el Testamento Vital.

El contenido, las delimitaciones y exclusiones de estos servicios se detallan a continuación.

Elaboración de testamento abierto notarial

El asegurador garantiza asistencia al asegurado para la redacción de testamento abierto notarial, es decir, para otorgar testamento ante notario, determinando cuál es el contenido de su voluntad en caso de fallecimiento, o si, durante la vigencia de esta garantía ocurriera alguna de las siguientes circunstancias: que se produzca una variación en la composición o valoración económica del patrimonio del asegurado, que se modifique su situación de convivencia o familiar, que se vea alterada su salud o la de alguno de sus parientes cercanos, que se produzca un cambio de residencia o de vecindad civil o de nacionalidad o que cambie su estatus laboral o profesional.

El trámite será realizado de acuerdo con el siguiente proceso:

1. El asegurado facilitará la información necesaria para la redacción del testamento mediante un acceso en la página web del asegurador o a través de los teléfonos de atención **en horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes laborables.**
2. Una vez solicitado el servicio, se facilitará al asegurado la posibilidad de efectuar las comunicaciones por medio de correo electrónico o con acceso a la plataforma online de Testamento Abierto Notarial mediante un link personalizado que se facilitará por email.
3. El abogado asignado estudiará el caso y, de ser necesario, efectuará al asegurado las recomendaciones necesarias para acomodar su voluntad a la ley.
4. Durante todo el proceso, el asegurado podrá consultar con el abogado asignado cualquier cuestión relativa a la redacción del testamento.
5. El asegurador preparará una propuesta de testamento y concertará hora en una notaría próxima al domicilio del asegurado o a su lugar de trabajo. En caso de que el asegurado tuviera algún problema físico que le impidiera la movilidad, la firma notarial se realizará en la residencia del asegurado.
6. El asegurado se personará en la notaría, donde acabará de concretar con el notario la redacción y otorgamiento definitivos.

El asegurador se hará cargo de los gastos derivados del asesoramiento jurídico y redacción de documentos, de los de asesoramiento notarial y elevación a público del testamento abierto, así como del coste de expedición de una copia simple para el asegurado. **Será por cuenta del asegurado cualquier otro gasto derivado de la utilización de este servicio. No está incluido el coste de expedición de copia autorizada del testamento, necesaria para que los herederos puedan aceptar la herencia tras el fallecimiento del testador.**

El asegurado tendrá derecho a una modificación anual del testamento otorgado, **no siendo posible dicha modificación dentro de la misma anualidad de póliza en que el testamento fue otorgado de acuerdo con esta garantía.**

Asesoramiento jurídico sobre el testamento vital

El asegurador asesorará por teléfono al asegurado sobre el documento de instrucciones previas, también denominado Testamento Vital, documento de voluntades anticipadas u otras denominaciones similares.

El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado y versará sobre los siguientes aspectos:

1. El contenido del documento de instrucciones previas, como documento mediante el cual el asegurado manifiesta su voluntad con el objetivo de que ésta se cumpla en el momento en que llegase a una situación en la que no fuese capaz de expresarla personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez ocurrido el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos. Para ello, si el asegurado así lo solicita, se le facilitará un modelo.
2. El procedimiento de inscripción del testamento vital en su historia clínica y en el registro de las instrucciones previas, como mecanismo que asegura la eficacia y posibilita su conocimiento en todo el territorio nacional.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito y sobre derecho español. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y **no incluirá revisión de documentación**.

El horario de atención será de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes laborables.

17.5.2. Exclusiones

Quedan excluidos de los servicios descritos en el presente apartado:

1. Los gastos de intervención de abogados no designados por el asegurador.
2. Los gastos de desplazamiento del asegurado a la notaría.
3. Los servicios solicitados antes de la fecha de efecto o con posterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía.

17.5.3. Delimitación geográfica

Los testamentos y el asesoramiento jurídico estarán sujetos a la legislación española y efectuados ante notarios españoles, en notaría ubicada en España.

17.5.4. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministradas por el asegurado o sus herederos legales.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, por los consejos u orientaciones recibidas.

17.5.5. Siniestros

Para lo no recogido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de las presentes condiciones generales.

17.6. Borrado digital tras el fallecimiento

17.6.1. Objeto de la garantía

El objeto de esta garantía es llevar a cabo por parte del asegurador a petición de los herederos legales o digitales del asegurado fallecido, cuando sea posible, el borrado digital de los datos del asegurado fallecido tanto en cuentas personales como redes sociales, páginas web o servicios de correo electrónico o almacenamiento digital.

El borrado digital tras el fallecimiento que presta el asegurador se limitará a lo siguiente:

1. Solicitud de baja del asegurado fallecido en redes sociales de las que fuera usuario o la solicitud de cambio a cuenta conmemorativa.
2. Tramitación de la baja del correo electrónico.
3. Tramitación de la baja o traspaso de blogs o webs del asegurado fallecido, perfiles en foros, chats o páginas de búsqueda de pareja.
4. Tramitación de la eliminación o traspaso de archivos almacenados en servidores de internet (nube de internet).

La obligación del asegurador se concreta en informar a los responsables de los ficheros de la ocurrencia del fallecimiento del asegurado, a fin de que éstos procedan a cancelar los datos, no siendo responsable del resultado de las gestiones realizadas. La prestación del servicio está condicionada a que resulte posible identificar al responsable ante el que solicitar la cancelación. En el caso de que los responsables de los ficheros no procedieran a la cancelación, el asegurador no llevará a cabo ninguna acción judicial y no asumirá los gastos derivados de acciones judiciales que pudieran llevar a cabo los herederos legales, ni los gastos derivados de la solicitud de tutela de derechos o denuncia ante la autoridad de protección de datos.

El asegurador no garantiza el éxito de las gestiones efectuadas y especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando la información se encuentra en países que no disponen de legislación específica en materia de protección de datos.
2. En los casos en que prevalezcan las condiciones contractuales pactadas con el titular del recurso de internet.
3. En los casos en que otros derechos prevalezcan sobre la exactitud de los datos, tales como el derecho a la información o la libertad de expresión.

El asegurador se hará cargo de los gastos derivados de la solicitud y, de ser necesario, de la traducción de la documentación requerida al idioma del país al que se remite. **Se tendrá derecho a la solicitud de borrado de datos en un máximo de cuatro cuentas o páginas web del asegurado fallecido. No se garantiza el servicio de cancelación de cuentas o páginas web ubicadas en China. No se garantiza el servicio de cancelación en caso de discrepancia entre los herederos legales.**

17.6.2. Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura:

1. Los gastos de intervención de profesionales no designados por el asegurador.
2. Los servicios solicitados antes de la fecha de efecto o con posterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía.

17.6.3. Delimitación geográfica

La garantía se aplicará respecto de la información que figura en internet en cualquier país que disponga de legislación específica en materia de protección de datos. **No es de aplicación a páginas web ubicadas en China.**

17.6.4. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado o sus herederos legales.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, por los consejos u orientaciones recibidas.

17.6.5. Siniestros

A los efectos de solicitar el borrado digital, los herederos del asegurado fallecido deberán aportar la siguiente documentación o información:

1. Certificado de defunción en extracto y literal original del asegurado fallecido.
2. Documentación que acredite la condición de heredero digital o de heredero legal del solicitante.
3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Extranjero del solicitante.
4. Si los hubiese, autorización de los restantes herederos legales o de aquella persona que hubiera sido designada por el testador como heredero digital.
5. Si dispusieran de ella, identificación de los recursos de internet de los que la persona fallecida fuera usuaria, sobre los que desean efectuar el borrado. En el caso de no conocerlos, el asegurador podrá rastrear los recursos de internet vinculados a la dirección o direcciones de correo electrónico que los herederos faciliten, aunque por razones técnicas no puede garantizarse la localización de la totalidad de dichos recursos.
6. Dirección de correo electrónico del asegurado fallecido, si se solicita su baja.
7. Opcionalmente, si se dispusiera de ellos, datos de usuario y contraseñas de acceso del asegurado fallecido.

Para todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de las presentes condiciones generales.

17.7. Asistencia psicológica para familiares de primer grado en caso de fallecimiento del asegurado

17.7.1. Objeto de la garantía

Mediante esta garantía el asegurador pone a disposición de los familiares de primer grado del asegurado fallecido, dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza, un **servicio telefónico de orientación y apoyo psicológico**, con motivo del duelo causado por el fallecimiento del familiar asegurado.

Se cubrirán las necesidades de información y orientación relacionadas con las siguientes materias:

- Ayuda psicológica inicial en momentos de crisis personales o de angustia.
- Orientación sobre la posibilidad de recibir otro tipo de apoyo psicológico por el duelo causado por el fallecimiento del familiar, e información sobre recursos disponibles a tal efecto.

17.7.2. Responsabilidad

El asegurador llevará a cabo el servicio de asistencia con la máxima diligencia, siempre sobre la base de la información suministrada por el asegurado.

El asegurador no se responsabiliza de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, por los consejos u orientaciones recibidas.

17.7.3. Prestación del servicio

El asegurador facilitará este servicio a través del teléfono **93 489 04 35** de atención al beneficiario, las 24 horas del día, los 365 días al año.

17.7.4. Exclusiones

En ningún caso el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna derivados de esta garantía.

Asimismo, se excluye de la presente cobertura el pago de honorarios de cualquier tipo que sean consecuencia de actuaciones profesionales, que tengan intervención respecto a las materias objeto de esta cobertura más allá de las obligaciones de información y orientación que el asegurador asume por la misma.

En ningún caso se dará o emitirá diagnóstico ni tratamiento por consulta telefónica.

18

COBERTURAS OPCIONALES

18.1. Asistencia en viaje por enfermedad grave o accidente para residentes en España

El asegurador garantiza la prestación de los servicios que se relacionan a continuación, en el caso de que el asegurado precisara asistencia durante un viaje, en los términos recogidos en el presente artículo:

- Traslado en ambulancia. Caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en España.
- Repatriación sanitaria. Caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en el extranjero.
- Acompañante en caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero.
- Intérprete en caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero.
- Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero.
- Prolongación de estancia en hotel en el extranjero.
- Envío de medicamentos al extranjero.
- Envío de un médico especialista al extranjero.

- Consulta médica a distancia en el extranjero.
- Depósito de fianza para hospitalización en el extranjero.
- Asistencia a menores de edad en el extranjero.

La asistencia se prestará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y **la asistencia se preste por los medios dispuestos por el asegurador.**

18.1.1. Condición para tener derecho a esta garantía

Para tener derecho a la presente garantía, **el asegurado deberá tener fijada su residencia en territorio geográfico español.** En el caso de que el asegurado precisara asistencia durante un viaje al extranjero, **para tener derecho a esta garantía el tiempo de permanencia previsto fuera de su residencia habitual no deberá exceder de noventa días por viaje o desplazamiento.**

18.1.2. Período de carencia

Esta garantía no será de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde su entrada en vigor o veinte días desde la fecha de alta del asegurado en la garantía, si ésta fuese posterior, salvo que la asistencia fuese a causa de un accidente, o que esta póliza haya sustituido a otra, contratada con este mismo asegurador, en la cual ya figurase incluido el asegurado con esta misma garantía. En estos casos las garantías surten efecto desde el primer día.

No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, haciéndolo constar así en las condiciones particulares.

18.1.3. Descripción de los servicios cubiertos

Traslado en ambulancia. Caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España

El asegurador tomará a su cargo los gastos de ambulancia precisos para trasladar al asegurado accidentado o enfermo desde el lugar de ocurrencia del siniestro hasta el centro médico más cercano, que cuente con los medios idóneos para atenderle debidamente.

Esta garantía solamente surtirá efecto cuando el siniestro se haya **producido a más de 30 km del domicilio del asegurado.**

Repatriación sanitaria. Caso de accidente o enfermedad grave ocurridos en el extranjero

En caso de accidente o enfermedad grave fuera de España, el asegurador, cuando los médicos lo aconsejen, se hará cargo de las gestiones y gastos necesarios, para el traslado o la repatriación del asegurado.

Se tendrán en cuenta a este fin las consideraciones de índole médica: urgencia, estado del asegurado y aptitud para viajar, etc., así como otras circunstancias tales como disponibilidad de aeropuertos, condiciones meteorológicas y distancia, que determinarán si el transporte debe efectuarse y por qué medio (avión sanitario especial, helicóptero, avión de línea regular, coche-cama o ambulancia, etc.).

El médico designado por el asegurador tomará la decisión con el médico que esté tratando al asegurado en el extranjero.

Todos los servicios serán otorgados y realizados bajo constante control médico. **La cobertura de este servicio no surtirá efecto cuando la enfermedad grave o las heridas sufridas por el asegurado sean consideradas por el personal facultativo que le asista como leves, y puedan ser curadas en el lugar donde se encuentre sin impedirle para continuar el viaje.**

Acompañante en caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero

En caso de que el asegurado se encuentre sólo en el extranjero con motivo de un viaje y sufra un accidente o enfermedad grave por el que tenga que ser hospitalizado **por un período de tiempo superior a 48 horas**, la persona que aquél designe tendrá derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo más idóneo (ida y vuelta en clase turista), para acudir junto al hospitalizado, **siempre que la citada persona esté domiciliada en España.**

El asegurador reintegrará los gastos de estancia y manutención del acompañante **por un importe de hasta 150 euros diarios con límite de 1.500 euros.**

Intérprete en caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero

En caso de que el asegurado viaje al extranjero y sufra un accidente o enfermedad grave por los que tenga que ser hospitalizado **por un período de tiempo superior a 48 horas**, tendrá derecho a un servicio de intérprete para cubrir las necesidades médico sanitarias que con motivo de su hospitalización requiriese, a criterio del equipo médico que le atienda, **hasta un máximo de diez días.**

Gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero

El asegurador satisfará en caso de accidente o enfermedad grave ocurridos al asegurado en el extranjero durante un viaje, los gastos médicos de urgencia precisos para su tratamiento, **cuando estos sean superiores a 50 euros, hasta un límite del contravalor de 15.000 euros por asegurado, a excepción de los gastos dentales que tendrán el límite de 150 euros por asegurado.**

Prolongación de estancia en hotel en el extranjero

Los gastos de alojamiento del asegurado accidentado o enfermo al finalizar su hospitalización, cuando por prescripción facultativa deba prolongar su estancia en el extranjero y hasta recibir el alta médica para poder viajar, serán reintegrados por el asegurador, **por un importe de hasta 150 euros diarios, con un límite de 1.500 euros.**

Envío de medicamentos al extranjero

El asegurador enviará todo medicamento de interés vital que no pueda ser obtenido en el lugar donde se encuentre el asegurado enfermo o accidentado estando éste en el extranjero.

Envío de un médico especialista al extranjero

Cuando el asegurado accidentado o enfermo en el extranjero presente un cuadro clínico muy grave que no le permita ser trasladado, y la asistencia médica que se le pueda

prestar no sea la adecuada para su estado, el médico designado por el asegurador tomará la decisión de enviar un médico especialista al lugar donde se encuentre, de acuerdo con las consideraciones de índole médica que se presenten.

Consulta médica a distancia en el extranjero

Si el asegurado necesita durante su viaje en el extranjero una consulta médica que le sea imposible obtener localmente, puede recurrir telefónicamente al asegurador, quien, a través de sus servicios médicos, le facilitará la información de carácter orientativo precisa, sin que pueda establecerse diagnóstico a causa de ella.

Depósito de fianza para hospitalización en el extranjero

Cuando, debido a un accidente o enfermedad grave, el asegurado precise ser internado **por un periodo superior a 48 horas**, el asegurador hará el depósito de la fianza que la administración del centro hospitalario le solicite, **hasta el límite garantizado para gastos médicos de urgencia a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero**.

Asistencia a menores de edad en el extranjero

Si los menores de edad que estuvieran a cargo del asegurado quedasen sin asistencia, por causa de accidente o enfermedad grave del asegurado en el extranjero, el asegurador se hará cargo de las gestiones y gastos necesarios para su regreso a España, con acompañamiento si fuese necesario.

18.1.4. Notas importantes a esta garantía

En ningún caso el asegurado tendrá opción al reembolso de los gastos efectuados directamente por él mismo, sin previa autorización del asegurador, salvo en los casos médicos de urgencia vital y el traslado al centro médico más próximo, **siempre que se avise al asegurador en las 24 horas siguientes para obtener su aprobación**.

18.1.5. Exclusiones

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 17.1.6., quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:

1. Los ocasionados cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.
2. Los ocasionados cuando el asegurado se encuentre de viaje o desplazado en el extranjero por un período superior a noventa días.
3. Los provocados intencionadamente por el asegurado, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia del asegurado declarada judicialmente.
4. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
5. Los debidos a los efectos directos o indirectos del átomo.
6. Los producidos por movimientos telúricos, inundaciones o erupciones volcánicas.
7. Los derivados de la participación del asegurado en cualquier tipo de rallyes o de la práctica de cualquier deporte de los denominados de riesgo, tales como toreo, espeleología, submarinismo, paracaidismo y alpinismo.

8. La cobertura de Gastos médicos de urgencia en el extranjero no será de aplicación en los siguientes casos:
- Gastos médicos prescritos o recetados en territorio geográfico español, aunque correspondan a un tratamiento iniciado en el extranjero.
 - Los derivados de recaída o enfermedad grave o accidente sufridos antes de iniciar el viaje.
 - Procedentes de enfermedades mentales.
 - Curas termales.
 - La interrupción voluntaria del embarazo.
 - Seguimiento del embarazo, incluso parto y puerperio, excepto las alteraciones patológicas agudas e imprevisibles hasta las 24 semanas de gestación.
 - Gafas, muletas y prótesis en general.
 - Los que tengan su origen en estado de intoxicación del asegurado sea etílica o producida por drogas tóxicas y estupefacientes no prescritos por facultativo.
9. Las coberturas de Acompañante e intérprete en caso de hospitalización a consecuencia de accidente o enfermedad grave en el extranjero no serán de aplicación en los siguientes casos:
- Cuando la hospitalización derive de recaída o enfermedad grave o accidente sufridos antes de iniciar el viaje.
 - Cuando la hospitalización tenga su origen en estado de intoxicación del asegurado sea etílica o producida por drogas tóxicas y estupefacientes no prescritos por facultativo.
-

18.1.6. Prestación de la garantía

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de estas condiciones generales.

18.2. Traslado de españoles residentes en el extranjero (garantía de repatriación en caso de fallecimiento).

El asegurador garantiza la prestación de los servicios que se relacionan a continuación, en los términos recogidos en el presente artículo:

- Traslado en caso de fallecimiento.
- Acompañante para repatriación de los restos mortales.
- Asistencia a menores de edad en el extranjero.

La asistencia se prestará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y **la asistencia se preste por los medios dispuestos por el asegurador.**

18.2.1. Condición para tener derecho a esta garantía

Para tener derecho a la presente garantía, el asegurado de nacionalidad española, el cual tenía fijada la residencia en España en el momento de la emisión de la presente póliza de seguro, deberá tener fijada su residencia en un país distinto de España en el momento de producirse el siniestro cubierto por la misma.

18.2.2. Entrada en vigor de esta garantía

Esta garantía no será de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde su entrada en vigor o veinte días desde la fecha de alta del asegurado en la garantía si ésta fuese posterior, salvo que la causa del fallecimiento fuese un accidente, o que esta póliza hubiera sustituido a otra, contratada con este mismo asegurador, en la cual ya figurase incluido con esta garantía el asegurado que sufra el siniestro. En estos casos las garantías surten efecto desde el primer día.

No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, haciéndolo constar así en las condiciones particulares.

18.2.3. Descripción de los servicios cubiertos

Traslado en caso de fallecimiento

El asegurador garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales de los asegurados que figuran en la presente póliza, **con exclusión de los menores de un mes de edad que no estuviesen expresamente asegurados**, desde el lugar de su fallecimiento en cualquier parte del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio geográfico español, elegido libremente por los derechohabientes del asegurado fallecido.

El traslado se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones y no medien causas de fuerza mayor.

Acompañante para repatriación de los restos mortales

Los derechohabientes del asegurado fallecido fuera de España tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo idóneo (ida y vuelta en **clase turista**) para que la persona que ellos designen pueda viajar entre España y el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento o desde la residencia habitual del fallecido, hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y hasta España acompañando los restos mortales.

Igualmente se tendrá derecho a esta garantía cuando el asegurado fallezca en España y el traslado se produzca entre España peninsular y el resto del territorio geográfico español.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del fallecido, el asegurador reintegrará los gastos de estancia y manutención **por un importe de hasta 150 euros diarios con límite de 1.500 euros**.

Asistencia a menores de edad en el extranjero

Si los menores de edad que estuvieran a cargo del asegurado quedasen sin asistencia, por causa de fallecimiento del asegurado en el extranjero, el asegurador se hará cargo

de las gestiones y gastos para su regreso al país de residencia del asegurado con acompañamiento si fuese necesario.

Podrá solicitarse que el traslado se realice a España en lugar de al país de residencia del asegurado.

18.2.4. Notas importantes a esta garantía

En ningún caso el asegurado tendrá opción al reembolso de los gastos efectuados directamente por él mismo, sin previa autorización del asegurador.

18.2.5. Exclusiones

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 17.1.6., quedan excluidos de esta garantía los siniestros ocasionados cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España.

18.3. Traslado por fallecimiento para estancias de larga duración en el extranjero. Garantía para residentes en España.

El asegurador garantiza la prestación de los servicios que se relacionan a continuación, en los términos recogidos en el presente artículo:

- Traslado en caso de fallecimiento.
- Acompañante para repatriación de los restos mortales.
- Asistencia a menores de edad en el extranjero.

La asistencia se prestará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y **la asistencia se preste por los medios dispuestos por el asegurador.**

18.3.1. Condición para tener derecho a esta garantía

Para tener derecho a la presente garantía, **el asegurado deberá tener fijada su residencia en territorio geográfico español.** En el caso de que el asegurado precisara asistencia durante un viaje o desplazamiento, para tener derecho a esta garantía, **el tiempo de permanencia previsto en el extranjero deberá ser superior a noventa días y no superior a un año.**

18.3.2. Período de carencia

Esta garantía no será de aplicación hasta que hayan transcurrido veinte días desde su entrada en vigor o veinte días desde la fecha de alta del asegurado en la garantía, si ésta fuese posterior, salvo que el traslado o la asistencia fuesen a causa de un accidente, o que esta póliza hubiera sustituido a otra, contratada con este mismo asegurador, en la cual ya figurase incluido con esta garantía el asegurado que sufra el siniestro. En estos casos las garantías surten efecto desde el primer día.

No obstante, por acuerdo de las partes contratantes, se podrá suprimir el plazo de carencia antes estipulado, haciéndolo constar así en las condiciones particulares.

18.3.3. Descripción de los servicios prestados

Traslado en caso de fallecimiento

El asegurador garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales de los asegurados que figuran en la presente póliza, **con exclusión de los menores de un mes de edad que no estuviesen expresamente asegurados**, desde el lugar de su fallecimiento en cualquier parte del mundo, al cementerio o planta incineradora dentro del territorio geográfico español, elegido libremente por los derechohabientes del asegurado fallecido.

El traslado de los restos mortales se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones y no medien causas de fuerza mayor.

Acompañante para repatriación de los restos mortales

Los derechohabientes del asegurado fallecido en cualquier lugar del mundo, tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo idóneo (ida y vuelta en **clase turista**) para que la persona que ellos designen pueda viajar entre España y el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento o desde el lugar de residencia temporal del asegurado en el extranjero, hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y hasta España acompañando los restos mortales.

Igualmente se tendrá derecho a esta garantía cuando el asegurado fallezca en España y el traslado se produzca entre España peninsular y el resto del territorio geográfico español.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del fallecido, el asegurador reintegrará los gastos de estancia y manutención **por un importe de hasta 150 euros diarios con límite de 1.500 euros**.

Asistencia a menores de edad en el extranjero

Si los menores de edad a cargo del asegurado quedasen sin asistencia, por causa de fallecimiento, del asegurado fuera de España o del país de residencia temporal del asegurado, el asegurador organizará su regreso a su país de residencia temporal, con acompañamiento si fuese necesario.

Podrá solicitarse que el traslado se realice a España en lugar de al país de residencia temporal del asegurado.

18.3.4. Exclusiones

Además de las exclusiones recogidas en el artículo 17.1.6., quedan excluidos de esta garantía los siguientes siniestros:

1. Los ocasionados cuando el asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero.
2. Los ocasionados cuando el asegurado se encuentre de viaje o desplazado fuera de España por un período superior a un año.
3. Los provocados intencionadamente por el asegurado, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia grave del asegurado declarada judicialmente.
4. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

5. Los debidos a los efectos directos o indirectos del átomo.
 6. Los producidos por movimientos telúricos, inundaciones o erupciones volcánicas.
 7. Los derivados de la participación del asegurado en cualquier tipo de rallies o de la práctica de cualquier deporte de los denominados de riesgo, tales como toreo, espeleología, submarinismo, paracaidismo y alpinismo.
-

18.4. Traslado extranjeros residentes en España (garantía de repatriación en caso de fallecimiento)

18.4.1. Traslado en caso de fallecimiento

El asegurador garantiza las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los restos mortales del asegurado fallecido, **con exclusión de los menores de un mes de edad que no estuviesen expresamente asegurados en la póliza**, al aeropuerto más cercano al lugar elegido por los derechohabientes del asegurado para la incineración o inhumación de los restos mortales en el país de origen del asegurado.

El traslado de los restos mortales se realizará siempre que por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones, no medien causas de fuerza mayor y el traslado se realice por mediación de la empresa funeraria designada por el asegurador.

18.4.2. Acompañante para la repatriación de los restos mortales

Los derechohabientes del asegurado fallecido en España, tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte público y colectivo idóneo (ida y vuelta en **clase turista**) para que la persona que ellos designen pueda viajar entre España y el lugar de destino acompañando a los restos mortales del asegurado fallecido.

18.4.3. Condición para tener derecho a esta garantía

No serán asegurables las personas que en la fecha de alta en esta garantía tengan más de 70 años. Esta garantía solamente dará cobertura a aquellas personas, de nacionalidad distinta a la española o con doble nacionalidad (española y del país de origen) y que tengan la condición legal de residentes en España de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La presente garantía no será aplicable en el momento en que el asegurado pierda su condición legal de residente en España.

18.4.4. Notas importantes a esta garantía

En ningún caso el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguno derivado de esta garantía.

18.4.5. Plazo de carencia

Para las garantías descritas en el presente artículo se establece un plazo de carencia de seis meses. Este plazo se computará desde el alta del asegurado en esta garantía mediante esta u otra póliza de este mismo asegurador.

El plazo de carencia no será de aplicación para los siniestros derivados de un accidente.

18.4.6. Prestación de la garantía

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de estas condiciones generales.

18.5. Gestiones relacionadas con la vida privada

18.5.1. Objeto de la garantía

La presente garantía será aplicable a los asegurados (en adelante los interesados) que pudieran requerir las gestiones cubiertas por la misma y que más adelante se definen, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador, a petición de los interesados, tramitará la obtención de los siguientes documentos, ante el organismo que corresponda:

- a. Certificado de nacimiento, en extracto y literal.
- b. Certificado de matrimonio, en extracto y literal.
- c. Solicitud de la pensión de jubilación ante el INSS.
- d. Solicitud de la pensión por incapacidad e invalidez ante el INSS.

18.5.2. Delimitación geográfica

Los servicios se llevarán a cabo en España y siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

18.5.3. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministrada por el interesado.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, así como tampoco de los consejos y orientaciones jurídicas recibidas.

18.5.4. Exclusiones

En ningún caso se realizarán gestiones distintas de las recogidas en este servicio y expresamente se excluyen:

- Las que se soliciten con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía, o después de su rescisión.
- Los servicios objeto de esta garantía serán prestados exclusivamente por el asegurador, no quedando garantizado el pago de honorarios o cualquier otra indemnización si tales servicios son gestionados directamente por el asegurado. Quedando expresamente excluida la vía o asistencia judicial.

- Queda expresamente excluida la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, así como los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial que pudieran derivarse de esta garantía.

18.5.5. Siniestros

El interesado que precise los servicios cubiertos en esta garantía podrá ponerse en contacto con el asegurador. **El servicio se prestará telefónicamente de lunes a viernes en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

En los casos en que proceda y atendiendo a la solicitud del asegurador, el interesado podrá enviar la documentación requerida a través del medio acordado.

Para lo no recogido en el presente apartado relativo a la gestión de un siniestro, se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de las presentes condiciones generales.

18.6. Asesoramiento legal relacionado con la vida privada y ayuda a la vida diaria por fallecimiento del asegurado

18.6.1. Asesoramiento legal relacionado con la vida privada

18.6.1.1. Objeto de la garantía

La presente garantía será aplicable a los asegurados (en adelante los interesados) que pudieran requerir los servicios cubiertos por la misma y que más adelante se definen, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

A través de esta garantía los interesados tendrán derecho a los siguientes servicios de acuerdo con la descripción de los mismos recogida a continuación:

- Acceso a la red de abogados
- Asistencia jurídica telefónica
- Asistencia jurídica presencial
- Revisión y redacción de documentos y contratos

Acceso a la red de abogados

Si el interesado precisa de la intervención de un abogado en supuestos no amparados por la presente póliza y que requiera la necesidad de actuar en una reclamación o una defensa legal, el asegurador pondrá a su alcance la posibilidad de acceder a uno de los abogados incorporados en su red externa.

El coste de los servicios prestados por los abogados, así como el de los servicios de cualquier organismo o estamento judicial y el de otros profesionales que puedan estar relacionados con un posible expediente, tales como procuradores, notarios, peritos, médicos, etc., serán a cargo del interesado.

Asistencia jurídica telefónica

El asegurador pondrá a disposición del interesado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono del asegurador que figura en las presentes condiciones generales.

Las materias que, entre otras, pueden ser objeto de consulta telefónica, se especifican a continuación:

Vivienda

- Compraventa de vivienda: contratación, compra de vivienda sobre planos, vivienda de protección oficial, créditos hipotecarios, trámites a seguir antes y después de la compraventa.
- Alquiler de vivienda: contrato de arrendamiento, actualización de la renta, procedimiento judicial de desahucio.
- Servicio doméstico: contratación, condiciones y requisitos, cotización a la Seguridad Social, salario, extinción del contrato, contratación de extranjeros, permiso de trabajo.
- Comunidad de vecinos. juntas de vecinos, obligaciones y derechos de los propietarios, órganos de administración de la comunidad, reclamación a propietarios, reclamación a la comunidad, obras en la vivienda, fiscalidad de la vivienda, impuestos a liquidar por transmisión de vivienda.

Familia

- Matrimonio: régimen económico matrimonial, capitulaciones matrimoniales, separación y divorcio, familia numerosa, fiscalidad del régimen económico matrimonial.
- Derechos de los menores: responsabilidad civil por los hijos menores e incapacitados. adopción y acogimiento, instituto del defensor del menor, testamento en nombre del hijo menor o incapaz, emancipación, tutela, desamparo, defensor judicial, venta de bienes de menores.
- Parejas de hecho: registros municipales de uniones de hecho, ordenación de régimen económico de la pareja, liquidación económica por ruptura de la pareja, posibilidad de solicitar pensión en caso de separación, fallecimiento de uno de sus miembros, derechos económicos del sobreviviente, posibilidad de obtención de pensión de viudedad.
- Herencia: modalidades de testamento: pasos a seguir fallecida una persona, partición de la herencia con y sin testamento, desheredación, legitimarios, derechos forales, fiscalidad de la herencia.

Asuntos penales

- Delitos o faltas que le afecten ya sea como denunciante/acusación o particular/querellante, ya sea como imputado: denuncia, querrela, arresto, detención, procedimiento judicial.

Trabajo

- El contrato de trabajo: tipos de contrato, nóminas, prórroga, convenio colectivo aplicable, contrato de alta dirección, vacaciones, horario, traslado geográfico y traslado funcional, extinción del contrato.
- Dimisión del trabajador: despido (improcedente, procedente y nulo), procedimiento ante el SMAC, procedimiento judicial.
- Indemnizaciones: liquidación o finiquito, reclamación judicial de cantidades, salarios de tramitación, quiebra de la empresa, reclamación ante el FOGASA, jubilación anticipada.
- Sanciones al trabajador: procedimiento de reclamación, infracciones, suspensión de empleo y sueldo, despido disciplinario, sanciones económicas.
- Expedientes de regulación de empleo: procedimiento, intervención de los representantes sindicales (delegados de personal o comité de empresa), intervención de la autoridad laboral.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: accidentes ocurridos en el centro de trabajo o en desplazamientos con motivos laborales, incapacidad e invalidez laboral, procedimiento judicial para su declaración.
- Prestaciones de la Seguridad Social.
- Fiscalidad.

Declaración de la renta

- Exenciones, declaración conjunta o individual, rendimientos de trabajo personal, rendimientos del capital inmobiliario, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, deducciones estatales y autonómicas, planes de pensiones, cuestiones formales de los impuestos.

Automóvil

- Formalidades administrativas: permisos y autorizaciones, bajas y altas del vehículo, I.T.V.
- Compañías aseguradoras: obligaciones que asumen, reclamaciones, el contrato de seguro, cláusulas abusivas, el defensor del asegurado.
- Accidentes de tráfico: precauciones a tomar ante un accidente, parte de accidente, tramitación del siniestro, procedimiento judicial, indemnizaciones por daños en vehículo y lesiones, posibilidad de exigir la reparación cuando la compañía quiere declarar siniestro total el vehículo.
- Alcoholemia: obligatoriedad del sometimiento a la prueba de alcoholemia, la prueba de aire expirado, tiempo que debe transcurrir entre ambas pruebas, posibilidad de solicitar control en sangre, casos en que procede detención e inmovilización del vehículo, procedimiento judicial, sanciones penales y administrativas.
- Fiscalidad. Impuesto de matriculación. Obligaciones fiscales de la transmisión.
- Quedan expresamente excluidas del asesoramiento las sanciones de tráfico.

Reclamaciones como consumidor

- Información derechos del consumidor, cláusulas abusivas.
- Defecto del producto, productos en garantía, reparaciones defectuosas, cómo reclamar.
- Reclamaciones por cobros indebidos o por incumplimiento de contrato a empresas de telefonía, tintorerías, talleres, compañías de seguros, hoteles, agencias de viajes, canales de televisión de pago.
- Reclamaciones a bancos: por cobro de comisiones indebidas, por incumplimiento de contrato, cláusulas abusivas.
- Protección de datos personales: cómo reclamar por uso indebido de los datos personales, denuncias a la agencia de protección de datos, derecho de acceso, cancelación y rectificación, registros de morosos, RAI, ASNEF, cómo reclamar por inclusión indebida, cómo cancelar sus datos.
- Telecompra: compra por teléfono y a través de Internet, cobros indebidos, plazos de devolución, entrega del producto, defectos del producto adquirido, cómo reclamar.

Si con motivo de la dificultad de la consulta o por la especificidad de la materia objeto de la misma, el asegurador considerase conveniente que la información jurídica se facilitara al interesado de manera presencial, podrá organizar una entrevista personal con alguno de los abogados de su red externa, para que el interesado sea asesorado verbalmente.

Asistencia jurídica presencial

El interesado podrá solicitar al asegurador, en los mismos supuestos contemplados en el apartado anterior “Asistencia jurídica telefónica”, la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para que le asesore verbalmente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

No queda incluida en el presente servicio la emisión de dictámenes por escrito, ni la revisión o redacción de documentos o contratos, ni la negociación con terceros.

Esta modalidad de asesoramiento queda expresamente limitada a tres entrevistas por anualidad de seguro.

Revisión y redacción de documentos y contratos

El asegurador prestará **siempre que se solicite telefónicamente**, la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contratos, de los que puedan derivarse para aquél consecuencias legales, sobre las materias siguientes:

- Compraventa y alquiler de vivienda.
- Reclamaciones a la Comunidad de Propietarios.
- Reclamaciones de consumo.

- Reclamaciones o recursos por sanciones administrativas, **con excepción de la gestión de sanciones de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves.**
- Servicio doméstico.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el asegurador hará entrega de éste al interesado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Los documentos y contratos objeto de este servicio son **exclusivamente** los enumerados a continuación:

Compraventa de vivienda

- Contratos de señal y compraventa.
- Cartas de reclamación por retrasos en la entrega de la vivienda o por defectos o vicios ocultos en la vivienda entregada.
- Examen de las notas simples del Registro de la Propiedad y otra documentación facilitada por el cliente a fin de verificar el estado de cargas y embargos del inmueble y el dueño de éste.
- Revisión de la minuta preparatoria de la escritura de compraventa con carácter previo a su otorgamiento ante notario.
- Revisión de la minuta preparatoria de la escritura de constitución de hipoteca, subrogación, cancelación, con carácter previo a su otorgamiento ante notario.
- Defectos constructivos: plazos de garantía, plazos de prescripción, responsabilidades de los diversos intervinientes en la obra, seguro decenal, procedimientos de reclamación, documentación de la obra nueva, libro del edificio.

Alquiler de vivienda

- Contrato de arrendamiento, cartas de reclamación del arrendador al arrendatario por realización de obras no consentidas, falta de pago de la renta, subarriendo no consentido.
- Cartas de reclamación del arrendatario al arrendador para que realice obras necesarias en la vivienda.
- Cartas de comunicación como arrendador por actualización de la renta, o prórroga del contrato, y como arrendatario de oposición a la actualización de la renta o la prórroga.

Comunidad de propietarios

- Cartas de reclamación a la comunidad o a otros propietarios por la realización de actividades molestas, insalubres o peligrosas (ruidos, humos).
- Carta al presidente de la comunidad solicitando la inclusión de un determinado punto en el orden del día de una junta.
- Carta al presidente de la comunidad manifestando su oposición a un acuerdo tomado en junta de propietarios.
- Carta al secretario de la comunidad solicitando documentación de la comunidad (estatutos, normas de régimen interno, acta de alguna Junta).

Reclamaciones de consumo

- Cartas de reclamación por cobros indebidos o por incumplimiento de contrato o de los periodos de garantía a: empresa constructora o promotora, empresas de reformas, empresas de reparación de electrodomésticos o de otros bienes, canales de televisión de pago, empresas de telefonía, tintorerías, talleres de reparación de vehículos, concesionarios de vehículos.
- Cartas de reclamación a bancos por cobro de comisiones indebidas, por incumplimiento de contrato, cláusulas abusivas, etc.
- Cartas de reclamación por adquisición de bienes por tele compra (a través del teléfono o de internet) por cobros indebidos, devolución del producto, falta de entrega del producto, defectos del producto adquirido.

Recursos y otros escritos frente a la Administración Pública relacionados con la vivienda

- Escrito de alegaciones frente a una sanción administrativa por no tener licencia para el cerramiento de una terraza o por la realización de obra mayor en la vivienda.
- Actos comunicados al Ayuntamiento por realización de obra menor en la vivienda.

Recursos por sanciones administrativas. Reclamaciones a la Administración

- Escrito de reclamación a la Administración, para solicitar indemnizaciones cuando la Administración causa daños en bienes y derechos de los particulares (lesión que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar).
- Recurso contra la notificación de embargo en los bienes o cuentas bancarias.
- Recurso contra procedimiento de apremio por una deuda impagada.
- Recursos frente a una sanción administrativa (reposición y alzada).
- Reclamación económico-administrativa de una deuda tributaria.

Servicio doméstico no perteneciente a la Unión Europea

- Carta de invitación, oferta de trabajo, contrato de trabajo.

18.6.1.2. Delimitación geográfica

Los servicios se llevarán a cabo en España y siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

18.6.1.3. Responsabilidad

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministrada por el interesado.

El asegurador no se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, así como tampoco de los consejos y orientaciones jurídicas recibidas.

18.6.1.4. Exclusiones

En ningún caso se prestarán servicios distintos de los recogidos en esta garantía y expresamente se excluyen:

- Las que se soliciten con anterioridad a la entrada en vigor de la garantía, o después de su rescisión.
- Los costes distintos de la mera confección de los escritos y su envío al interesado.
- Los honorarios de notario, procurador, peritos u otros profesionales que debieran intervenir dentro del procedimiento extrajudicial.
- Los escritos que se confeccionen por profesionales distintos a los designados por el asegurador.
- Cualquier tipo de impuesto.

18.6.1.5. Siniestros

El interesado que precise los servicios cubiertos en esta garantía podrá ponerse en contacto con el asegurador. El servicio se prestará telefónicamente de **lunes a viernes laborables en horario de 9:00 a 19:00 horas**.

En los casos en que proceda y atendiendo a la solicitud del asegurador, el interesado podrá enviar la documentación requerida a través del medio acordado.

Para lo no recogido en el presente apartado relativo a la gestión de un siniestro, se estará a lo dispuesto en el artículo 16. Siniestros, de las presentes condiciones generales.

18.6.2. Ayuda a la vida diaria por fallecimiento del asegurado

Los servicios de la presente garantía se prestarán en el domicilio de la póliza con motivo del fallecimiento de un asegurado, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador facilitará los siguientes servicios:

1. **Auxiliar a domicilio.**
2. **Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
3. **Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
4. **Traslado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
5. **Traslado de acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados.**
6. **Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.**
7. **Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado.**
8. **Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado.**
9. **Traslados de los ascendientes en primer grado.**

10. Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).
11. Transmisión de mensajes urgentes.
12. Asistencia personal.

18.6.2.1 Condiciones específicas de cobertura

1. Auxiliar a domicilio.

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar para ayudar con las tareas básicas del domicilio (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas, etc.) **hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día**. Estas horas serán distribuidas **durante un periodo máximo de un mes**.

El asegurador asignará el número de horas de la prestación sobre la base de una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

La garantía de auxiliar a domicilio **no es acumulable en el caso de que existiesen varios fallecidos dentro de la misma unidad familiar**.

En caso de solicitarse el presente servicio de Auxiliar a domicilio además del servicio 12. Asistencia personal, el cómputo total de horas de ambos servicios no podrá exceder de 30.

2. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de trasladar a la persona designada por los causahabientes del asegurado fallecido, para que cuide de sus hijos, hasta el domicilio del asegurado fallecido, en avión de línea regular (**clase turista**), tren (1ª clase) o taxi.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 3, 4 y 8.

3. Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar y enviar a un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los hijos del asegurado fallecido menores de 16 años o discapacitados, **hasta un máximo de 20 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día, contando desde el primer día, en el plazo máximo de un mes**.

El asegurador establecerá el número de horas sobre la base de una valoración objetiva de la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 2 y 4.

4. Traslados de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de un medio de transporte en avión de línea regular (**clase turista**), tren (1ª clase) o taxi, para los hijos del asegurado fallecido menores de 16 años o discapacitados, hasta el domicilio en España del familiar designado por los causahabientes del asegurado fallecido.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 2 y 3.

5. Traslado de acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta en avión de línea regular (**clase turista**), tren (1ª clase) o taxi para la persona asignada en España para acompañar a los hijos menores de edad hasta el domicilio de un familiar.

Cuando no haya posibilidad de asignar a un adulto por parte de los causahabientes del asegurado fallecido, el acompañante será asignado por el asegurador.

6. Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un acompañante **con un máximo de cuatro veces por día durante un máximo de diez días**, siempre que no haya un familiar disponible, **y dentro del periodo máximo de un mes**.

7. Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado fallecido y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente, **hasta un máximo de 20 horas** a razón de un **mínimo de dos horas continuas por día contando desde el primer día**. Estas horas serán distribuidas **durante un periodo máximo de un mes**.

El asegurador asignará el número de horas de servicio sobre la base de una valoración objetiva de la necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 8 y 9.

8. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete para la persona designada por los causahabientes del asegurado fallecido hasta el domicilio del asegurado, en avión de ida y vuelta en línea regular (**clase turista**), tren (1ª clase) o taxi, para que cuide de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado fallecido y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 2, 7 y 9.

9. Traslados de los ascendientes en primer grado.

El asegurador organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta en avión de línea regular (**clase turista**), tren (1ª clase) o taxi para los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del asegurado y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente hasta el domicilio en España del familiar designado por los causahabientes del asegurado fallecido.

Este servicio es excluyente con los recogidos como 7 y 8.

10. Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).

El asegurador organizará y se hará cargo del transporte y alojamiento de los animales domésticos de compañía del asegurado fallecido (perros y gatos) desde el primer día y **durante un período máximo de un mes.**

11. Transmisión de mensajes urgentes.

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encomienden los causahabientes del asegurado fallecido.

12. Asistencia personal.

El asegurador organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar de asistencia personal al margen de las tareas domésticas, cuando sean precisos cuidados de carácter personal de alguno de los miembros de la familia del asegurado fallecido, **hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.** Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

A modo enunciativo, las prestaciones contenidas en esta garantía son:

- Apoyo a la higiene, arreglo personal, ducha o baño.
- Ayuda personal en el vestido, calzado y alimentación.
- Movilizaciones dentro del hogar.
- Ayuda para la ingesta de alimentos.
- Ayuda para la toma de la medicación prescrita por un facultativo.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.

En ningún caso, esta garantía deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario dentro del domicilio tales como Enfermería, ATS, Medicina General o Especialidades Médicas.

El asegurador asignará el número de horas de la prestación sobre la base de una valoración objetiva del grado de necesidad del solicitante, valorándose aspectos tales como el número de miembros de la unidad familiar, la superficie de la vivienda, etc.

El servicio de auxiliar a domicilio no es acumulable en el caso de que existiesen varios fallecidos dentro de la misma unidad familiar.

En caso de solicitarse el presente servicio de Asistencia personal además del servicio 1. Auxiliar a domicilio, el cómputo total de horas de ambos servicios no podrá exceder de 30.

18.6.2.2. Delimitación geográfica de esta garantía

Los servicios de la presente garantía serán de aplicación en el territorio geográfico español, aunque el fallecimiento se hubiese producido fuera del mismo.

18.6.2.3. Exclusiones

En ningún caso el asegurador se hará cargo de pago o indemnización alguna derivados de esta garantía.

Las presentes condiciones generales sólo serán válidas si están acompañadas de las condiciones particulares y firmadas por el tomador del seguro.



Liberty
Seguros

libertyseguros.es